

CIRCULAR FSEV N° 0012

ANT.: Artículo 35, letra f), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

MAT.: Instruye aplicación del Subsidio para personas con discapacidad en el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

SANTIAGO, 08 JUL 2020

DE : SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

El Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, FSEV, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, establece en su artículo 35, letra f), un subsidio complementario para personas con discapacidad. El objetivo de este subsidio es que las personas que presenten discapacidad, puedan recibir una vivienda adaptada a sus necesidades particulares, pertinente a sus requerimientos especiales según el tipo de discapacidad de los afecte, contribuyendo a mejorar sus condiciones de habitabilidad y calidad de vida.

El subsidio dispone el aumento del subsidio base en 20 Unidades de Fomento, en los casos en que el postulante o uno o más integrantes del grupo familiar se encuentre afectado por una discapacidad acreditada mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, cuando la vivienda contemple la implementación de obras que contribuyan a paliar las limitaciones que afectan a quienes presentan condición de discapacidad en el grupo familiar del postulante.

En los casos que el postulante y/o alguno de los integrantes del núcleo familiar afectado por una discapacidad, se encuentre en condiciones de movilidad reducida, acreditada mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente o el organismo competente, en que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de la postulación, el subsidio base se incrementa hasta en 80 Unidades de Fomento, debiendo igualmente la vivienda contemplar la implementación de obras que contribuyan a paliar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición de discapacidad, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del FSEV, en la sección correspondiente a personas con discapacidad, que en general, incorpora requerimientos de espacialidad interior que permitan el desplazamiento de una silla de ruedas.

La atención de personas con discapacidad es prioritaria para el Ministerio, estando dentro de los compromisos asumidos como parte del Plan Nacional de Derechos Humanos, en el que es abordada desde sus diferentes líneas de acción, tanto urbanas, como habitacionales. En el ámbito de la política habitacional existe, entre otros, el Convenio específico de colaboración y gestión intersectorial celebrado entre el MINVU y el Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 561, (V. y U.), de 2017, para la atención preferente de las personas con discapacidad.

El Programa FSEV, considera la asignación de un puntaje adicional significativo a los postulantes o miembros de sus núcleos familiares que presenten alguna condición de discapacidad, recogiendo su especial vulnerabilidad y, por lo tanto, la necesidad de una atención urgente. Sin embargo, la priorización de las personas discapacitadas para la obtención del subsidio del FSEV no se considera suficiente y debe ir acompañada de la adecuación de sus viviendas a sus necesidades particulares, dando uso cabal a las herramientas con las que contamos para la atención de las personas con discapacidad. Ambas cualidades configuran un derecho para los postulantes discapacitados o los miembros de su grupo familiar que se encuentren en dicha condición, por lo que la aplicación del **subsidio complementario se considera irrenunciable y debe ser exigida a las Entidades Patrocinantes que desarrollen proyectos**, evitando situaciones que pueden considerarse discriminatorias en contra de las personas con discapacidad y también contrarias a las políticas que se encuentra implementando el Ministerio, así como también su exclusión de proyectos con el objeto de eludir la aplicación de las medidas señaladas.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35, letra f), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, debe tenerse en consideración que, para los casos en que en un grupo familiar una o más personas estuvieren afectados por discapacidad acreditada mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y otro u otros se encontraren en condición de discapacidad que signifiquen dificultad para el desplazamiento o condición de movilidad reducida, acreditada según lo establecido en el reglamento del Programa FSEV, **se deberán implementar obras que mejoren las condiciones de habitabilidad para ambas situaciones**, con un subsidio de hasta 20 UF para el primer caso y uno de hasta 80 UF para el segundo. Es decir, ambos complementos son sumables para núcleos en que existan ambos tipos de necesidades, alcanzando un total máximo de 100 UF para el núcleo familiar postulante respectivo.

El SERVIU deberá exigir que las obras adicionales que financiará el monto del subsidio complementario estén consideradas en el proyecto habitacional, de modo de evaluar la pertinencia en relación a la discapacidad presentada por la persona que va a habitar la vivienda, el cumplimiento normativo en los casos de movilidad reducida y el presupuesto de las obras, todo como parte del proceso de evaluación y calificación del proyecto habitacional. Lo anterior forma parte esencial de los atributos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en relación a reconocer necesidades de las personas y proponer en consecuencia soluciones pertinentes sobre la base de un diagnóstico adecuado.

En los casos en que el postulante o algún o algunos de los miembros de su grupo familiar, fuere afectado por alguna circunstancia que derive en una nueva condición o en el agravamiento de la discapacidad, cuando el proyecto habitacional al que pertenece ya haya obtenido su Certificado de Proyecto Ingresado, haya sido calificado, seleccionado o inclusive, en caso de obras iniciadas, hasta la etapa de la construcción que se considere oportuno aun introducir cambios, el SERVIU deberá promover la adecuación del proyecto habitacional para dar respuesta a la nueva condición de discapacidad. Para ello, se podrá modificar el proyecto habitacional en lo que corresponda, incluyendo el contrato de construcción, de común acuerdo entre las partes.

Respecto de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, y considerando una mayor dificultad para encontrar en el mercado inmobiliario viviendas adecuadas, los SERVIU deben instruir a las Asesorías Técnico Jurídicas la debida orientación a los beneficiarios, de manera que éstos cuenten con la información correspondiente para aplicar este subsidio complementario, inclusive si procede su aplicación con posterioridad a la compraventa, para introducir adaptaciones a la vivienda.

Finalmente, cabe reiterar el imperativo en orden a **dar atención a las personas con discapacidad**, reconociendo su alta vulnerabilidad y su condición de sujetos de derecho a una condición de habitabilidad que les permita desenvolverse cotidianamente en un ambiente que favorezca una mejora en su calidad de vida, dando efectivo uso a esta herramienta que dispone el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Sin otro particular, saluda cordialmente,


* **GUILLERMO ROLANDO VICENTE**
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

CMM/CAS/LBM/AVG
Int. 4/2020

Distribución:

- SEREMI y SERVIU todo el país.
- Gabinete Ministro y Subsecretario
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- Oficina de partes
- DPH
- Archivo DAGV – DPH